

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO (No. 2015-00258-00)
DEMANDANTE :	MÓNICA JOHANA OJEDA PEÑA
DEMANDADOS:	MARÍA DE LAS MERCEDES PÁEZ Y OTROS

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con el dictamen pericial de avalúo presentado por el perito evaluador CÉSAR ARMANDO LANCHEROS PÁEZ.

Dicho trabajo pericial será tenido en cuenta, toda vez que para la calenda de presentación (14 de febrero de 2020), no se había notificado y menos aún cobrado firmeza, el proveído que dispuso su relevo.

En tal orden, de conformidad y para los fines indicados en el artículo 687 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el canon 678 de la misma normatividad, el Juzgado DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para los fines pertinentes, el avalúo que antecede.
2. A fin de disponer el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en auto de fecha 1° de junio de 2016, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 1782, el demandado JOSÉ DAVID GAVILÁN GÓMEZ, deberá prestar caución (depósito judicial o póliza judicial) por la suma de \$800'200.000.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA